

Observaciones al PROY-NOM-064-SCT3-2011

Verde Vazquez, Josue Fabian (MEXHOCA) [jfvverde@masair.com]

Enviado el: miércoles, 26 de septiembre de 2012 04:45 p.m.

Hasta: Cofemer Cofemer

CC: Loo, Luis M. (MEXHOCA) [lmloo@masair.com]; Gonzalez, Osiris A. (MEXHOCA) [Osiris.gonzalez@masair.com]

Datos adjuntos: COMENTARIOS A LA NOM-SMS.DOC (60 KB)

GMF - FPF
SDR
B001204609

Estimado Sr. Gustavo Mendoza Fierros,

Por este medio le envío los principales observaciones al *PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2011, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA IMPLANTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS: SAFETY MANAGEMENT SYSTEM)*.

Lo anterior agradeciendo sean tomadas en cuenta previo a la aprobación de la misma, ya que consideramos importantes dichas observaciones para la optima implementación del Sistema de Gestión de Seguridad dentro de las compañías aéreas, principalmente haciendo énfasis de requisitos de la norma que discrepan, contravienen y/o duplican requerimientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-SCT3-2002, NOM-002-SCT3-2001, entre otras.

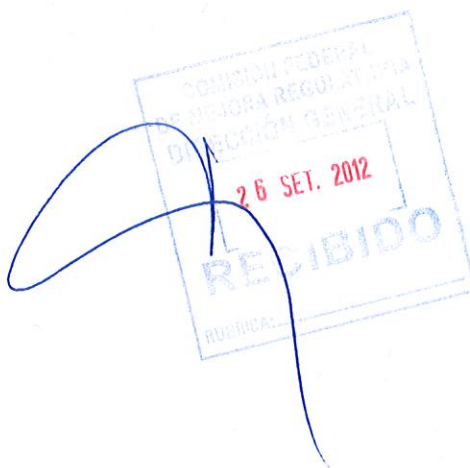
Agradezco de antemano su fina atención y quedo a sus órdenes para cualquier comentario.

Atentamente.

Fabián Verde. – Jefe de Seguridad Operacional y Aseguramiento de la Calidad.

MAS AIR CARGO AIRLINE - www.masair.com - Tel: (52 - 55) 57 01 69 00 Ext. 134 | Móvil: (52 - 55) 10 42 - 74 31 | Nextel: 52*7487*41

La mejor herramienta para el seguimiento de guías: [WWW.MASAIR.COM](http://www.masair.com)



COMENTARIOS DE MASAIR AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2011

19 de Septiembre de 2012.

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
1. Objetivo y campo de aplicación	El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, es establecer los requisitos para implantar un sistema de gestión de seguridad operacional por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), los permisionarios de talleres aeronáuticos, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación o de capacitación y adiestramiento que cuenten con aeronaves y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, que en lo sucesivo y para efectos de esta Norma Oficial Mexicana serán llamados "proveedores de servicio".	El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana, es establecer los requisitos para implantar un sistema de gestión de seguridad operacional por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), <u>los prestadores de servicios complementarios y aeroportuarios</u> , los permisionarios de talleres aeronáuticos, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación o de capacitación y adiestramiento que cuenten con aeronaves y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, que en lo sucesivo y para efectos de esta Norma Oficial Mexicana serán llamados "proveedores de servicio".	La gestión de la Seguridad Operacional debe incluir a todos los prestadores de servicio relacionados con la operación aérea.
3. Definiciones y abreviaturas	N/A	Incidente Grave: Incidente en el que intervienen circunstancias que indican que casi ocurrió un accidente. Lesión Grave: Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que: a) Requiera durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión; o b) Ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies); o c) Ocasione laceraciones que den a lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; o d) Ocasione daños a cualquier órgano interno; o e) Ocasione quemaduras de segundo	Incluir las definiciones indicadas aplicables a la presente NOM, de acuerdo al Anexo 13 de la OACI (9ª Edición, Julio 2001), Capítulo 1 Definiciones.

COMENTARIOS DE MASAIR AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2011

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
		o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo; o f) Sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.	
3.1.:	Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas relacionadas con la operación de una aeronave o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.	Accidente: Todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual: a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de: - hallarse en la aeronave, o por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o - por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que: — afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y — que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor,	Considerar y adecuar la definición de acuerdo al Anexo 13 de la OACI (9ª Edición, Julio 2001), así como la propuesta relativa al nuevo Anexo 19 de la OACI, sobre Gestión de la Seguridad Operacional.

COMENTARIOS DE MASAIR AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2011

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
		cuando el daño se limita al motor, su capó o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave; o c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.	
5.3	Todo proveedor de servicio, que implante un SMS dentro de su organización, debe asegurarse de que esté integrado por los siguientes componentes y elementos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la presente Norma Oficial Mexicana: a) Política y objetivos de seguridad operacional; - Responsabilidad y compromiso del Ejecutivo Responsable. - Estructura organizacional del área de seguridad operacional y responsabilidades de su personal. ...		No se establece o define la diferencia o similitud existente entre “<u>Área de Seguridad Aérea</u>” y el “<u>Área de Seguridad Operacional</u>”, ya que de acuerdo a la Norma NOM-008-SCT3-2002, Numeral. 6.1 inciso b) 3, requiere a un Director de Seguridad Aérea como parte del personal calificado del titular de un AOC, por lo que es redundante el requerimiento de personal de los concesionarios o permisionarios de transporte Aéreo para atender los temas de “Seguridad Operacional y/o Seguridad Aérea” y contravenir el cumplimiento de las normas existentes.
6.1.2.	Estructura organizacional del área de seguridad operacional y responsabilidades de su personal. a) Todo proveedor de servicio debe designar dentro de su estructura organizacional, un área de seguridad operacional, donde se cumpla con lo siguiente:		No se establece o define la diferencia o similitud existente entre “<u>Área de Seguridad Aérea</u>” y el “<u>Área de Seguridad Operacional</u>”, ya que de acuerdo a la Norma NOM-008-SCT3-2002, Numeral. 6.1 inciso b) 3, requiere a un Director de Seguridad Aérea como parte del personal calificado del titular de un AOC, por lo que es redundante el requerimiento de personal de los concesionarios o permisionarios de

COMENTARIOS DE MASAIR AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2011

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
			transporte Aéreo para atender los temas de “Seguridad Operacional y/o Seguridad Aérea” y contravenir el cumplimiento de las normas existentes.
6.1.2.	Estructura organizacional del área de seguridad operacional y responsabilidades de su personal. a) Todo proveedor de servicio debe designar dentro de su estructura organizacional, un área de seguridad operacional, donde se cumpla con lo siguiente: ... -Facilitar la identificación de peligros y el análisis y gestión de los riesgos	Establecer los mecanismos para la identificación de peligros y el análisis y gestión de los riesgos	Cambiar la palabra “Facilitar” por “establecer los mecanismos” para una mejor redacción e interpretación de la NOM.
6.1.2	b) El titular del área de seguridad operacional designado, quien debe fungir como responsable del desarrollo y mantenimiento eficaz del SMS de la organización debe cumplir con los siguientes criterios de selección: - Experiencia de gestión operacional y antecedentes técnicos para comprender los sistemas que son necesarios en la operación.	b) El titular del área de seguridad operacional designado, quien debe fungir como responsable del desarrollo y mantenimiento eficaz del SMS de la organización debe cumplir con los siguientes criterios de selección: - Experiencia en gestión de seguridad operacional y antecedentes técnicos para comprender los sistemas que son necesarios en la operación.	Cambiar “gestión operacional” por “gestión de seguridad operacional”, para una mejor redacción e interpretación de la NOM.
6.1.2	C) (Párrafo 2) La Junta de Control debe ser presidida por el Ejecutivo Responsable e integrada por el(los) responsable(s) del (los) departamento(s) involucrado(s) en la implantación del SMS; el responsable del área de seguridad aérea debe participar	La Junta de Control debe ser presidida por el Ejecutivo Responsable o aquel que este designe y será integrada por el(los) responsable(s) del (los) departamento(s) involucrado(s) en la implantación del SMS; el responsable del área de seguridad operacional o aquel que este designe, fungirá como secretario de la junta, de conformidad al	Considerando que debe asegurar la continuidad de la operación segura de la compañía en el día-a-día, a través de la delegación de responsabilidades en caso de ausencia del Ejecutivo Responsable y/o del Responsable del área de Seguridad Operacional, dentro de la

COMENTARIOS DE MASAIR AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2011

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
	como secretario de conformidad al numeral 4.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.	numeral 4.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.	Junta de Control.
6.1.3	d) Los proveedores de servicio, como parte del desarrollo del Plan de Implementación del SMS, deben efectuar un “análisis del faltante” ; es decir, un análisis para identificar cuáles componentes y elementos del SMS ya están actualmente incorporados y funcionando en su organización, a fin de determinar qué componentes y elementos deben ser agregados, realineados o modificados, para la implantación de su propio SMS.	d) Los proveedores de servicio, como parte del desarrollo del Plan de Implementación del SMS, deben efectuar un “análisis del faltante” conforme al Apéndice XYZ de esta Norma ; es decir, un análisis para identificar cuáles componentes y elementos del SMS ya están actualmente incorporados y funcionando en su organización, a fin de determinar qué componentes y elementos deben ser agregados, realineados o modificados, para la implantación de su propio SMS.	Se menciona un “análisis de Faltante” dentro del numeral referido, sin embargo no se establece el método, Guía, formato o proceso mediante el cual se realice dicho análisis, por lo que requiere ser desarrollado como un apéndice adicional dentro de la presente NOM.
APENDICE “A” NORMATIVO CONTENIDO DEL MANUAL SMS	A1. Introducción Para la determinación del contenido y disposiciones generales del Manual SMS, los proveedores de servicio deben considerar diversos factores, tales como el tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza y/o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realizan. Dicho Manual proporciona a los proveedores de servicio, un medio para implantar todos los aspectos del SMS que correspondan a su organización. A2. Disposiciones generales A2.1. Todo proveedor de servicio debe elaborar su Manual SMS, conforme a lo establecido en el presente Apéndice. A3. Requisitos de presentación del		De acuerdo al artículo 20, Inciso IV y el Artículo 109, numeral VIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, requiere que “todo concesionario y permisionario DEBE contar con un programa de Seguridad Aérea, contenido en un Manual Autorizado por la Secretaria y elaborado conforme a las normas Oficiales Mexicanas Correspondientes. En este sentido, se debería modificar dichos artículos del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, ya que de lo contrario se redundaría en los requerimientos de Manuales y Programas. Por otra parte, la NOM-002-SCT3-2001, en el inciso 4.2.1 y la NOM-

COMENTARIOS DE MASAIR AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCT3-2011

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
	Manual SMS A3.1. El Manual SMS no debe ser contrario a ninguna disposición aplicable , ningún permiso, concesión, aprobación o autorización emitida para el proveedor de servicio.		008-SCT3-2002 Numeral 6.13. Manual de Seguridad Aérea, también requiere que los Permisos y concesionarios cuenten con un Programa de Seguridad Aérea y de Seguridad de Vuelo, así como en Manual de Seguridad Aérea, por lo que se requiere ser modificado ya que se vuelve redundantes y confusos los requisitos a cumplir
APENDICE “A” NORMATIVO CONTENIDO DEL MANUAL SMS 3.7 inciso k) Sección 6.- Garantía de la seguridad operacional;	- Gestión del cambio. Desarrollar un programa formal de gestión del cambio, que incluya:	- Gestión del cambio. Desarrollar un Proceso formal de gestión del cambio, que incluya:	El requerimiento es inconsistente respecto al numeral 6.3.2 de la misma NOM, que indica que “los proveedores de servicio deben desarrollar y mantener un <u>Proceso formal</u> de gestión del cambio. El concepto de “Programa” es distinto al de un “Proceso”.